



002971

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO RESUELVE EXHORTAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EFECTOS DE QUE MODIFIQUE EL ARTÍCULO 80 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 82 QUÁTER DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MISMO QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EXCEPTUANDO DE LA NORMA A LAS OSC INSCRITAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**, misma que sustento bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte del diagnóstico en torno al tema de las Organizaciones de la Sociedad Civil en México, diversas instancias han evaluado su contexto.

Una de ellas, la institución estadounidense United States Agency for International Development (USAID) ha planteado que en los últimos años se han logrado avances considerables para mejorar el marco legal que regula la sociedad civil organizada en México, estableciendo nuevas regulaciones y políticas públicas para promover los derechos de las organizaciones de la sociedad civil y reconocer su valiosa contribución al desarrollo nacional.

Sin embargo, para USAID, todavía hay medidas a implementar para lograr una política pública coherente y unificada sobre tales organizaciones que promuevan su crecimiento, profesionalización y sostenibilidad, como la armonización entre las leyes federales y locales en la materia, así como atender las brechas y contradicciones que aún existen entre las leyes federales aplicables.

Para USAID, la Ley Federal para la Promoción de las Actividades de la Sociedad Civil Organizada, si bien es la piedra angular en la regulación de las actividades respectivas, es insuficiente para promover dicho sector en todo el país, ya que para lograr ese propósito, dicha institución sostiene, se deben establecer reglas que garanticen la transparencia y permitan la igualdad de oportunidades, para que las OSC obtengan fondos públicos, así como una ampliación de recursos financieros públicos que permitan la promoción del sector.

Al respecto, la investigación denominada “*The Legal Environment for Civil Society Organizations in Mexico. Analysis and recommendations*”, sostiene que uno de los puntos débiles de la normatividad aplicable, es el tratamiento fiscal del sector, ya que la Ley del Impuesto Sobre la Renta otorga exenciones de impuestos exclusivamente a

aquellas organizaciones que tienen el Estado de Donatario Autorizado, el cual está disponible sólo para una parte de las OSC.

El documento en mención hace referencia a que la obtención del Estado de Donatario Autorizado, es esencial en la medida que es el medio por el cual se puede acceder a donaciones nacionales e internacionales más cuantiosas, pero que obtener y mantener este estatus no es fácil y que se tiene que invertir una cantidad significativa de tiempo y dinero en el proceso.

Otro aspecto que destaca la investigación aludida, son los desafíos propios de la normatividad fiscal establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en materia de políticas de donantes, gastos generales y administrativos o el porcentaje de ingresos que las OSC pueden obtener de actividades económicas o "actividades diferentes al propósito legal de la organización"¹

Este tipo de restricciones si bien pudieran haber establecido de buena fe, lo cierto es que impiden el eficiente trabajo de las OSC y no permiten que la ayuda llegue a más objetivos y beneficie a más individuos.

Contrario a lo que se asevera, las OSC han demandado un marco normativo que garantice el establecimiento de un esquema fiscal propicio para la sostenibilidad financiera de las organizaciones, con estímulos fiscales para favorecer los donativos privados y ofrecer beneficios tributarios a fin de que su operación sea menos onerosa. Para las OSC es falso que estas se hayan enriquecido de manera indebida,

¹ Fuente: United States Agency for International Development, "The Legal Environment for Civil Society Organizations in Mexico. Analysis and recommendations", (USAID), Estados Unidos, 2017.

argumentando que, en 2018, el gobierno federal apoyó con recursos públicos sólo al 1% de las 41 mil 692 asociaciones del país².

El Inegi sostiene que la participación de la sociedad civil organizada se hizo más notoria a partir de los sismos de 1985, cuando los ciudadanos lograron movilizar los recursos disponibles a su alrededor, tanto materiales como de mano de obra — especialmente voluntaria—, y es a partir de entonces que tales organizaciones han tenido un crecimiento sustancial.

En el ámbito gubernamental este proceso inicialmente se vio acompañado por la asignación de recursos públicos a través de programas como el de Coinversión Social, por medio del cual el Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol) llegó a destinar recursos enfocados, por un lado, a paliar la pobreza y, por el otro, a capacitar, profesionalizar y fortalecer a las Organizaciones de la Sociedad Civil³.

Además de lo anterior, el Instituto Mexicano de la Competitividad (Imco) sostiene que para muchas organizaciones la fuente de financiamiento más importante es de carácter internacional, ya que los donantes locales tienen un fuerte sesgo hacia la provisión de servicios de asistencia a población vulnerable y están limitados por los topes a la deducción de impuestos a las donaciones establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y porque sólo pueden donar a organizaciones con el estatus de “donataria autorizada”.

² Fuente: “Reclaman ONG’s financiamiento público”, en Reforma, 3 de abril de 2019.

³ Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), “Sistema de Cuentas Nacionales de México: cuenta satélite de las Instituciones Sin Fines de Lucro de México

Para el Imco, independientemente del número de OSC registradas y avaladas por las instancias oficiales, deben tenerse presentes los miles de colectivos, núcleos y articulaciones ciudadanas que no forman parte de ese registro y que, con distintos grados de impacto y objetivos, participan activamente en la deliberación de los asuntos públicos e inciden en ellos.

Antecedentes de la participación de las organizaciones sociales en tareas gubernamentales

En nuestro país, el Programa de Coinversión Social surge en 1993, cuando se creó el Primer Fondo de Coinversión Social, mismo que fue diseñado como un instrumento para incluir el concepto de productividad social en la agenda social del gobierno federal, y específicamente como semilla financiera para los proyectos que benefician a la población en pobreza, ejecutados por las OSC.

Dicho fondo estaba a cargo de la Sedesol, y operaba por medio de la Coordinación de Vinculación y Concertación Social.

De acuerdo con la investigación denominada “Fondos públicos para las organizaciones de la sociedad civil”, es a partir de 1994, que dicho fondo fue operado por el Instituto Nacional de Solidaridad (Insol), que fuera creado en 1992 como órgano desconcentrado de la Sedesol para realizar acciones de capacitación y vinculación social en el contexto del Programa Nacional de Solidaridad (Pronasol).

Para el año 2000, el Fondo de Coinversión Social cambió su denominación por la de Programa de Coinversión Social (PCS) y, en 2001, el INSOL se

transformó en el Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol). Con esa modificación, se dotó al instituto de atribuciones para fomentar la participación de las organizaciones sociales vinculadas con el desarrollo social y el bienestar común.

Posteriormente, dicho programa se modificó para permitir que las OSC tuvieran nuevas reglas y procedimientos en la asignación de recursos gubernamentales para apoyar a proyectos⁴.

Las anteriores consideraciones y antecedente sirven de marco para establecer que las OSC representan un instrumento de ayuda sin fines de lucro en el que auxilian a sectores vulnerables de la sociedad con y sin la colaboración y/o coordinación de los tres niveles de gobierno bajo una Ley General que rige su funcionamiento a nivel federal y armonizada en lo local.

Ahora bien, la preocupación que retomamos de diferentes agrupaciones, radica en la posibilidad de que se coarte indirectamente la posibilidad de llevar a cabo gran parte de sus actividades en virtud de la modificación a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Específicamente nos referimos al artículo 80 y la fracción V del artículo 82 Quáter de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda, mismo que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

⁴ María Isabel Verduzco Verduzco, et al., "Fondos públicos para las organizaciones de la sociedad civil. Análisis del Programa de Coinversión Social", Alternativas y capacidades, A.C., México, 2009

disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos

Artículo 80. (...)
(...)

En el caso de que las personas a que se refiere el párrafo anterior obtengan ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal, perderán la autorización correspondiente, lo cual determinará mediante resolución emitida y notificada por la autoridad fiscal. Si dentro de los doce meses siguientes a la pérdida de la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta no se obtiene nuevamente dicha autorización, deberán destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles.

Artículo 82. (...)

V. (...)

En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta quienes deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

(...)

Esta disposición contenida en la Ley del ISR en materia de Donatarias Autorizadas (fundaciones, asociación civil y filantrópicos), afecta de manera fundamental a las OSC, ya que no podrían obtener más del 50% de sus ingresos por una actividad diferente al objeto.

La normatividad como lo plantea el dictamen, lejos de combatir irregularidades por parte de las organizaciones, por un lado, afectaría a la reducción de recursos que son destinados a las causas de las organizaciones y, por otro, de manera indirecta disminuiría la atención de la población más vulnerable", puntualizó.

Las organizaciones que actualmente tienen ingresos por actividades distintas a su objeto, son contribuyentes del ISR. Por lo que, aprobar esta iniciativa en sus términos podría resultar una pérdida en la recaudación de este impuesto y muchas otras afectaciones más que podrían debilitar las ya desgastadas organizaciones de la sociedad civil.

Nuestra petición es que sean motivo de excepción de la aplicación de esta normatividad específicamente a las que estén inscritas en el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) por ser ésta institución un garante de las OSC cumplen con su objeto social, con sus obligaciones fiscales y son un medio para prestar ayuda ciudadana para los ciudadanos, debiendo presumirse la buena fe, además de los controles normativos en el propio INDESOL y los diferentes marcos normativos que rigen su funcionamiento.

Consideramos que en un país donde las OSC pueden apoyar con todos sus compromisos, a los gobiernos y ayudan a miles de personas, se puede hacer equipo en los mejores términos para todos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de

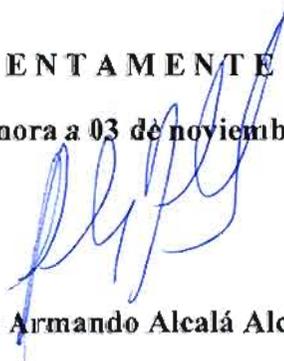
ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para efectos de que modifique el artículo 80 y la fracción V del artículo 82 Quáter de la Ley del Impuesto Sobre la Renta contenidos en el Dictamen de las Comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda, mismo que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación, exceptuando de la norma a las OSC inscritas en el Instituto Nacional de Desarrollo Social.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 03 de noviembre de 2020



Diputado Armando Alcalá Alcaraz